



leg. provincial  
S.O.

Pensión  
social

### COMUNICACIÓN N° 2912/2022

**VISTO:** La Ley 12.950, modificada por la Ley 15.243 (Exp. N° 4577/03 HCD.); y

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 12.950 vino a sentar un principio de JUSTICIA SOCIAL, incluyendo a la totalidad de los agentes obligatoriamente comprendidos por el Artículo 2° del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. Decreto 600/94) y no excluidos por su Artículo 3°, el derecho de los mismos al ANTICIPO JUBILATORIO, cuando el acceso en sus servicios se haya producido en circunstancias de haber cumplido con los recaudos requeridos para acceder al beneficio jubilatorio;

Que esta normativa les confirió el derecho de seguir percibiendo el importe correspondiente al sesenta por ciento (60%) de su remuneración mensual, incluyendo el sueldo anual complementario (SAC), por el término de 12 meses;

Que la Ley 13.547 mejoró el texto legislativo excluyendo el término de 12 meses y determinando que las retribuciones percibidas durante dicho período tienen el carácter de anticipo, y serán deducidas al momento de efectuarse la liquidación de los retroactivos correspondientes, o sea a la efectiva percepción de los haberes jubilatorios. Y esto sin duda, buscó no dejar desamparado al agente cuya jubilación se haya en trámite;

Que el Artículo 2° según texto de la Ley 14.999 incluye a los agentes de las municipalidades de la Provincia;

Que la norma provincial no incluye una circunstancia -realmente injusta- cuando se produce el cese del agente por la causal de fallecimiento estando en actividad y es la viuda/o, concubina/o, o sus hijas/os quienes se encuentran al desamparo no percibiendo anticipo de ninguna naturaleza hasta que la pensión derivada sea abonada;

Que muchos familiares se encuentran desamparados y la voluntad de abonar o no dichos anticipos depende del organismo empleador, o sea de la voluntad de cada Municipio, configurándose una inequidad para los y las habitantes dependiendo del Distrito en el que residan;

Que la norma Provincial debería amparar tal circunstancia.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE TRENQUE LAUQUEN, ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE:**

### COMUNICACIÓN

**Artículo 1º.-)** Solicítase al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, prevea mecanismos de pago de los anticipos pensionarios a familiares directos que le correspondiere, quienes tramiten la pensión por fallecimiento de un/a agente en actividad y consecuentemente promueva la modificación de la Legislación Provincial 12.950, modificada por la Ley 13.547.

**Artículo 2º.-)** Remítase copia a las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de modificar la normativa. Asimismo, remítase copia a los Legisladores de la IV Sección Electoral, a fin de que impulsen la reforma de la normativa mencionada.

**Comunicación N° 2912/2022**

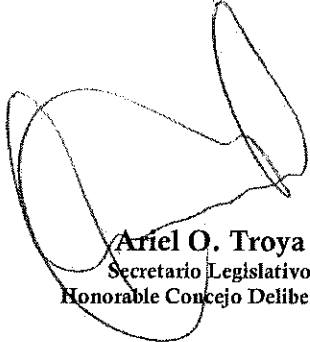
2

///


**Artículo 3°.-)** Remítase copia de la presente a los Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 4°.-)** Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TRENQUE LAUQUEN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.**



**Ariel O. Troya**  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante



**Alberto Rodríguez Mera**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

TROYA Ariel Omar Firmado digitalmente por TROYA  
Ariel Omar  
Fecha: 2022.08.31 21:10:42 -03'00'

RODRIGUEZ MERA  
Alberto Jose

Firmado digitalmente por  
RODRIGUEZ MERA Alberto Jose  
Fecha: 2022.08.31 21:13:17 -03'00'